



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

RESOLUCION No. 017-09

Que decide el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa aérea Caribair, S. A. en contra de la orden de suspensión de operaciones notificada mediante comunicación No. 513 del 23 de enero de 2009

CONSIDERANDO: Que El INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), ente público especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna, instituido mediante la Ley No. 491-06, del 28 de diciembre del año 2006, tiene a cargo la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la referida ley de aviación civil El INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC) estará encabezado por un director general, quien tendrá autoridad para ejecutar actos, conducir las investigaciones, emitir y enmendar las ordenes, las reglas generales o especiales, los reglamentos y los procedimientos relacionados, conforme a las estipulaciones de la citada ley, a los fines de cumplir con las disposiciones, el ejercicio y el cumplimiento de los poderes y deberes que le hayan sido asignados bajo la repetida ley.

CONSIDERANDO: Que en estricta observación de las disposiciones contenidas en la reiterada ley de aviación civil, entre otras, las contenidas su Sección X "Enmienda, modificación, suspensión y cancelación de certificados y licencias" del Capítulo VII sobre "Reglamentación de la seguridad operacional"; en fecha 23 de enero de 2009, el INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC) ordenó la suspensión, con carácter de emergencia, de las autorizaciones y privilegios contenidas en el Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. CARA008A, por 365 días.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto ante este Instituto en fecha 27 de enero del año 2009 por la sociedad comercial Caribair, S. A. a través de los licenciados Luis A. Aybar y Oneida Tejeda Castillo, abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de la decisión contenida en la comunicación No. 513, del 23 de enero del año 2009, mediante la cual se ordenó "suspender de inmediato, con carácter de emergencia, por espacio de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días las autorizaciones y privilegios contenidas en su Certificado de Operador Aéreo, por lo que a partir de esta misma fecha no podrá continuar realizando operaciones aéreas, hasta tanto realice, conjuntamente con éste Organismo, un proceso de recertificación de su empresa, que en todo caso no podrá ser completado antes de los nueve (9) meses, que inician a partir de la presente decisión".



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

RESOLUCION No. 017-09

Que decide el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa aérea Caribair, S. A. en contra de la orden de suspensión de operaciones notificada mediante comunicación No. 513 del 23 de enero de 2009

Pág. 2

Cinco (365) días las autorizaciones y privilegios contenidas en su Certificado de Operador Aéreo, por lo que a partir de esta misma fecha no podrá continuar realizando operaciones aéreas, hasta tanto realice, conjuntamente con éste Organismo, un proceso de recertificación de su empresa, que en todo caso no podrá ser completado antes de los nueve (9) meses, que inician a partir de la presente decisión”.

VISTAS las disposiciones contenidas en los artículos 150 y 151 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana que establecen, respectivamente, lo siguiente: “Cualquier persona cuyo certificado, permiso o licencia le haya sido afectada por una orden del Director o Directora General conforme a esta sección, podrá recurrir dicha decisión de la forma siguiente:

- a) recurso de reconsideración ante el Director o Directora General. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la orden del Director.
- b) una vez notificado el interesado sobre el resultado de su recurso de reconsideración, éste podrá interponer un recurso jerárquico por ante la Junta de Aviación Civil, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración.

Tanto el Director o Directora General y la Junta de Aviación Civil como resultado del recurso de reconsideración tendrán un plazo de 15 días para tomar la decisión correspondiente. Si vencido el plazo no se produce la indicada decisión la parte interesada podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo.

- c) luego de haber agotado el recurso jerárquico, el interesado podrá interponer el recurso jurisdiccional por ante el Tribunal Superior Administrativo como órgano de la materia contenciosa y administrativa. Para presentar este recurso, el plazo es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso jerárquico.” Y



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH

RESOLUCION No. 017-09

Que decide el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa aérea Caribair, S. A. en contra de la orden de suspensión de operaciones notificada mediante comunicación No. 513 del 23 de enero de 2009

Pág. 3

“Las decisiones emanadas del Director o Directora General quedarán suspendidas una vez sea presentado formal recurso jurisdiccional, salvo el caso que exista una emergencia declarada o la necesidad de proteger el interés público o general, en virtud de considerarse que dicha actividad pudiera exponer la seguridad operacional, en dicho caso se seguirá manteniendo la efectividad de la decisión de suspensión de la actividad aeronáutica en falta, hasta que el recurso sea resuelto.”

El director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en el ejercicio y cumplimiento de los poderes y deberes legales asignados.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger como bueno y valido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 27 de enero del año dos mil nueve (2009) por la sociedad comercial Caribair, S. A., en contra de la la decisión de suspensión contenida en la comunicación No. 513, del 23 de enero del año 2009; por haber sido interpuesto en los plazos y formas legales.

SEGUNDO: Rechazar en cuanto al fondo la solicitud de revocación en todas sus partes la decisión de suspender por 365 días las autorizaciones y privilegios contenidas en el Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. CARA008A, expedido a favor de la sociedad comercial Caribair, S. A. debido a que no han variado las razones que motivaran a que se tomara tal decisión.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la parte recurrente, a la Junta de Aviación Civil, subdirección general del IDAC y direcciones de Normas de Vuelo, de Navegación Aérea y Legal del IDAC.

DADA y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Lic. José Lombardi
Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil

